ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6
OVIEDO

SENTENCIA: 03937/2018

C/ CONCEPCIÓN ARENAL Nº 3, QUINTA PLANTA 33071, OVIEDO (ANTES COMANDANTE CABALLERO)
Teléfono: 985968894/95, Fax: 985968897
Equipo/usuario: ALA
Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2018 0010043
ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0003958 /2018
Procedimiento origen: /
Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a. BLANCA ALVAREZ TEJON
Abogado/a Sr/a. VICENTE GONZALEZ IGLESIAS
DEMANDADO D/ña. LIBERBANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. MARIA GARCIA-BERNARDO ALBORNOZ
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA Nº 3937

En Oviedo, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por D. ANTONIO LORENZO ALVAREZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo y su Partido Judicial, los autos del Juicio ordinario NUM 3958/18, promovidos por la Procuradora Doña. Blanca Álvarez Tejón, en nombre y representación de , asistido del Letrado D. Vicente González Iglesias, contra la entidad "Liberbank", representada por la Procuradora Doña María García-Bernardo y defendida por el Letrado D. Javier Calderón Labao, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Álvarez Tejón, en la representación anteriormente indicada, se interpuso demanda de Juicio ordinario, que turnada correspondió al presente Juzgado, sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador del presente procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminar suplicando que se dictase una sentencia por la que se acogiesen todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por decreto, se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la demandada, emplazándola para que en el plazo de veinte días contestara a la misma. Dentro del plazo legal, la demandada presentó escrito de allanamiento total a las pretensiones de la actora, quedando los autos en poder de SSª para resolución.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21 de la LEC, faculta a todo demandado a allanarse a las pretensiones del actor, dictándose en consecuencia una sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, siempre que ese allanamiento no se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o suponga perjuicio para tercero. En el presente caso, la entidad demandada presentó escrito de allanamiento a la petición efectuada en el suplico de la demanda, por lo que no cabe sino estimar la demanda presentada de conformidad con el precepto indicado anteriormente.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, teniendo en cuenta la contestación de la entidad demandada aportada como documento nº cuatro de la demanda, donde al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de Enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, se le indica que no cabe la nulidad solicitada por estar cancelado el préstamo, obligando a la actora a tener que presentar la demanda que nos ocupa, las costas se le imponen a la demandada por su evidente mala fe.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña. Blanca Álvarez Tejón, en la representación que tiene encomendada:

1.- Se declara la nulidad de la cláusula suelo inserta en el contrato objeto de la presente litis, condenando a la demandada a su eliminación, así como al pago de las cantidades cobradas en aplicación de la misma, desde la formalización del contrato y hasta la eliminación, así como los intereses legales desde la fecha de cada cobro y hasta la presente sentencia y, desde la misma y hasta el completo pago, los previstos en el art. 576 de la LEC.

2.-Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 3277.0000.04.3958.18 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe. En Oviedo-Asturias.

PRINCIPADO DE ASTURIAS